

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2048.

VIERNES 12 DE JUNIO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

Ayer 11 á las cuatro y media de la mañana ha salido de esta corte con direccion á Barcelona y baños de Caldas, la Reina Doña Isabel II, acompañada de su augusta Madre la Reina Gobernadora, y de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda. A pesar de la hora, que se eligió para que el calor no molestase á SS. MM. y A., las calles del tránsito estaban muy concurridas por personas de todas clases de este leal vecindario, que saludaban con repetidas y entusiasmadas aclamaciones á la Real Familia. Ademas de las personas de la comitiva, y del cuerpo de Guardias de la Real Persona, seguian á SS. MM. y A. una fuerza considerable de la Milicia nacional de caballería de esta corte y de las diferentes armas del ejército.

Oficialmente se ha recibido parte de haber llegado sin novedad SS. MM. y A. á Alcalá de Henares á las nueve de la mañana, donde fueron recibidas por aquel vecindario con muestras de un regocijo inexplicable.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAÜ.

Sesion del dia 11 de Junio.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada despues de una breve discusion sobre la parte relativa á la resolucion tomada acerca de la proposicion de los Sres. duque de Rivas, Ochoa y conde de Santa Ana, acordándose que se manifestase en la misma que dicha resolucion habia sido sin perjuicio de que sus autores la presentasen formulada.

Se leyó una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra con fecha 9 del corriente mes trasladando al Senado la Real orden expedida á los capitanes generales de la Peninsula y Ultramar, haciéndoles saber que al mismo tiempo que S. M. se ha dignado la acompañe en su viaje á Barcelona, ha resuelto que quede encargado el Subsecretario D. Fernando Norzagaray de dicho ministerio segun las instrucciones expedidas al efecto; y consiguientes á ellas, que los capitanes generales continúen remitiendo á esta corte todas las comunicaciones con sobre al dicho Subsecretario, sin perjuicio de que si ocurriese en los distritos de su mando alguna novedad importante, hayan de ponerse directamente en conocimiento de S. M., dándole tambien por duplicado á la Secretaria de la Guerra.

El Sr. CAPAZ dijo que si habia dos Ministros de la Guerra, desearia saber cual es el responsable.

El Sr. duque de BAILEN desvaneci6 la duda de S. S., manifestando que solo seria menester el que despachase con S. M., pues el que queda en Madrid no hará otra cosa que trasladar las resoluciones de S. M.

Se procedió al órden del dia, que era la discusion en su totalidad del proyecto de ley sobre redencion del censo de poblacion de Granada.

Se leyó dicho proyecto, igual en un todo al aprobado por el Congreso de los Diputados.

No hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda, que habia manifestado desear de asistir á esta discusion, interin se le pasaba aviso, se procedió á votar por bolas las leyes de títulos y medio diezmo segun su órden.

Se procede á la votacion de la primera.

Bolas blancas, 60.

Bolas negras, 17.

Total, 77.

El Senado aprueba.

Se procede á la votacion de la segunda, y da por resultado el siguiente:

Total, 78.

Bolas blancas, 62.

Bolas negras, 16.

Se dió cuenta de que la comision nombrada para informar sobre el proyecto de autorización al Gobierno para plantear la ley de ayuntamientos, habia nombrado presidente al señor Garelly, y secretario al Sr. marques de Someruelos.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, se procede á la discusion del proyecto sobre censo de poblacion de Granada.

El Sr. DIEZ TEJEDA empieza lamentándose de que en

las actuales circunstancias, cuando tan necesario es recurrir á la economia, se esten creando unas veces nuevos gastos, y otras como la presente se disminuyan los ingresos.

Pasa á manifestar, despues de hacer la historia de este censo, que sus ingresos ascienden á 8000 rs. anuales, cuya cantidad tendrá que relluir sobre las demas provincias, mas afligidas por el azote de la guerra que las de Granada, Almería y Málaga; y despues de detenerse á demostrar que este censo es uno de los mas suaves y moderados que puede haber, se ocupa en refutar algunas de las razones emitidas por la comision en el preámbulo de su dictámen, y concluye rogando al Senado que declare no haber lugar á tomar en consideracion este dictámen, pues no encuentra arreglado á justicia que se haga un regalo de 18 millones á provincias que no han sufrido inmediatamente los males de la guerra, recargando á otras que han sido y continúan siendo víctimas de este azote, como los desgraciados pueblos de Roa y otros quemados, saqueados y talados por el feroz Balmaseda.

El Sr. conde de OFALIA hizo una historia sucinta del origen y demas circunstancias de estos censos, á fin de probar que el Sr. Tejada habia padecido una equivocacion al suponer que tenian la cualidad de enfiteúticos, y de demostrar que lo que mas perjudicaba á los colonos eran las denuncias, en particular aquellas que versan sobre los censos que se pagan en mancomunidad.

Dijo que no se perjudica al resto de la nacion por determinar la redencion de este censo como se propone en el proyecto, pues no se hace á la provincia de Granada el regalo que supone el Sr. Tejada, sino que al contrario, se la exige de una carga con que ella sola estaba gravada inconstitucionalmente; porque con arreglo á la ley fundamental, deben todas las provincias contribuir en igualdad á sostener los gastos del Estado.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Aunque yo no pueda dar las explicaciones que deseara en esta cuestion, como lo haria mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda, sin embargo le he oido emitir su opinion en este asunto para manifestar al Senado que está conforme con el dictámen de la comision, que de ninguna manera se deroga la ley 19, título 15 de la Novisima Recopilacion, y que está pronto á hacer la distincion de los censos sueltos, de comunidades y de suertes, igualmente que las modificaciones necesarias, haciendo la debida separacion entre lo que pertenece á las iglesias y á la Hacienda pública.

Hago estas ligeras observaciones por encargo especial del Ministro de Hacienda, para que sepa el Senado que está conforme con la comision.

El Sr. marques de VILUMA empieza manifestando que tiene la desgracia de no haberse convencido de la utilidad del proyecto en que se redimia un censo sin que parte alguna se hubiera presentado á solicitarlo, disminuyendo las rentas del Estado en 400 duros, y haciendo la redencion con todas las ventajas que el Sr. Tejada habia manifestado.

Dice que el Gobierno no podria tener seguridad de que á los cuatro años se haria la redencion, porque no habia probabilidad que la hicieran unas gentes que no se ponian de acuerdo para pagar un real por una casa, quedando por lo mismo desacreditada esta renta y redimida en muy pequeña parte.

Añade que por esta redencion no solo se disminuyen las rentas del Estado, sino que se establece un precedente para que otras provincias hagan igual reclamacion, lo que puede contribuir á disminuir en gran cantidad las rentas existentes; por lo que, y no creyendo que pueda darse una cuota mas moderada que la de un real por una casa, termina indicando que esta es una ley de mal ejemplo, de terribles consecuencias, y que en el estado actual de la nacion no puede aprobarse: así ruega al Senado que proceda con detencion antes de dar su voto sobre asunto tan grave é importante.

El Sr. OCHOA dice que la comision ha prescindido en su dictámen de toda idea de provincialismo, y que ha partido de un principio del cual deben partir siempre los legisladores, de esa que se llama justicia de las naciones, que es la conveniencia pública.

Entrando en la cuestion, dice, contestando al Sr. Tejada, que si hubiera habido utilidad en la redencion, los censatarios hubieran redimido los censos; y no habiéndolos redimido, claro es que no ha habido esa utilidad.

Continúa manifestando que por lo mismo es necesario que se presente un medio que facilite esa redencion, sin que por eso se perjudique á los que no estan interesados en ella; y despues de citar otros casos análogos de redencion de censos, concluye pidiendo al Senado que apruebe el proyecto si quiere efectivamente hacer ese beneficio.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Por lo que he dicho antes conocerá el Senado que no venia preparado para hablar en esta materia, pues hasta ignoraba que estuviese anunciada su discusion para la sesion de hoy. Por lo tanto siento mucho que el Sr. Ministro de Hacienda no se halle en este puesto para contestar á algunas expresiones emitidas por el Sr. marques de Viluma, por las cuales ha podido creerse que el Gobierno habia presentado este proyecto de ley con

poca deliberacion, y mas bien por interes particular hácia esa provincia, que por el interes general del Estado.

La idea emitida por el Sr. marques de Viluma no puede mirarla con indiferencia un Ministro; y así aunque no soy el del ramo, haré algunas observaciones en rechazo de la opinion de S. S.

El Sr. marques de Viluma hasta ha calificado esta ley de contener un principio de indisciplina social. Señores, el Gobierno al presentar este proyecto de ley ha tenido presente una idea cardinal, que es la que domina en todo él. Los pueblos de la provincia de Granada, por la irregularidad con que está constituido este censo no pueden de modo alguno satisfacerle: este desarreglo está en la mancomunidad que hace que el hombre abandonado é indolente eche la carga pesada sobre el laborioso, sobre el que tiene mas delicadeza para pagar sus débitos.

Esta ley tiene dos razones de conveniencia: una porque fomenta la amortizacion de la deuda del Estado; y la otra porque aumentará la riqueza del país, y por consecuencia los ingresos del erario.

Se removerán los obstáculos que hasta ahora habido por la cobranza de este censo, y el hombre trabajador, laborioso y honrado sabrá que no se le ha de exigir lo que no debe pagar, y que no ha de responder jamas de las obligaciones de otro.

Resulta pues que hay dos consideraciones importantes para el establecimiento de esta ley: 1ª que promoverá la amortizacion de la deuda del Estado; y 2ª que romperá las trabas que impiden el aumento de la riqueza, y por consiguiente fomentará los intereses del erario.

He tomado parte en esta discusion por no poder hacerlo el Sr. Ministro de Hacienda, y he improvisado las cortas razones que he tenido el honor de exponer á la consideracion del Senado, para hacer ver que al presentar al Gobierno este proyecto de ley no ha seguido afecciones personales, sino que ha procurado únicamente el interes general del Estado.

El Sr. marques de FALCES defiende el dictámen de la comision, manifestando que el Senado podia unir su voto al del Congreso, seguro de que no cometia ninguna injusticia, sino que ponía en práctica las leyes de España que regian en la materia.

Se pregunta si há lugar á deliberar por artículos, y el Senado contesta negativamente.

Se da cuenta de la proposicion presentada en la sesion de ayer por los Sres. Ochoa, duque de Rivas y conde de Santa Ana, redactada en forma de ley.

Se toma en consideracion y pasa á las secciones.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesion á las cinco, anunciando el siguiente

Orden del dia para la sesion pública del viernes 12 de Junio de 1840.

Discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones leidos en la de ayer.

Idem del proyecto de ley sobre uso del derecho de peticion.

Idem del proyecto de ley autorizando la ratificacion del tratado de comercio con la sublime Puerta.

Antes de abrirse la sesion se reunirán las secciones para nombrar la comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion presentada en la de ayer por los Sres. D. Sebastian Garcia Ochoa, duque de Rivas, y conde de Santa Ana.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesion del dia 11 de Junio.

Se abre á la una, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

Pasa á las secciones el proyecto de ley modificado y remitido por el Senado sobre abono de doble tiempo de campaña á los individuos que sirven en el ejército constitucional.

El Congreso queda enterado de una comunicacion del señor Ministro de la Guerra en que participa que teniendo que acompañar á S. M., queda encargado interinamente de la Secretaria el subsecretario D. Fernando Norzagaray.

El Sr. Domenech pide licencia por tres meses. Se anuncia que se tendria presente.

Pasa á la comision de Actas un testimonio de lo que resulta contra D. Francisco de Paula Alvarez en la causa instruida en Sevilla sobre los acontecimientos que tuvieron lugar en aquella capital en 1838.

Se procede al órden del dia.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, ocupado ayer en el otro Cuerpo colegislador, no pude presenciar un incidente ocurrido en este sitio, en el cual se hizo alusion á mi persona. Me veo precisado á contestar á esta alusion, porque es demasiado grave, y no puedo prescindir de explicar cuál ha sido la

conducta del Ministro de Hacienda, y la interpretacion que puede darse á mis expresiones. Debo manifestar ante todas cosas que es para mí muy sensible que se haya hecho una especie de costumbre de traer á este sitio conversaciones que mas ó menos confidencialmente se tienen en una comision: el Sr. Peña Aguayo, sin duda en el calor del debate, creyó que debía manifestar ciertos incidentes ocurridos en la comision (*El señor Peña Aguayo pide la palabra para rectificar un hecho*): yo no inculpo por esto al Sr. Peña Aguayo, porque sé á cuánto puede extenderse un orador en el calor de la improvisacion; pero S. S. no podrá dejar de conocer cuán grave y trascendental puede ser la manifestacion que aquí hizo. Manifestar aquí que la cuestion que se ventila, si no es de Gabinete lo es de Ministro de Hacienda, yo nunca lo hubiera hecho, cualquiera que hubiese sido la resolucion que de antemano tuviese ya tomada, en caso de que el Congreso desechase un proyecto de ley en la admision del cual hubiese yo formado el mayor empeño; porque, señores, ¿cuál es el objeto que un Ministro se propone para decir á los Sres. Diputados: si no se aprueba este proyecto de ley me retiro? Para mí, señores, esto sería una especie de insulto, y en el Ministro de la Corona una arrogancia y presuncion; sería tambien imponer una especie de coaccion al Congreso; y tan lejos estoy de pretenderlo así, que en el discurso que pronuncié el día 8 sobre este mismo punto, dije que era sensible que hubiese disidencia entre individuos de un mismo color político; pero que no era de extrañar, porque la cuestion era inmensa, y dentro de ella cabian opiniones diversas sin hostilizarlas: añadí tambien que el Gobierno, y mucho menos el actual Ministro de Hacienda, no tenia la presuncion de presentar como perfecto su proyecto de ley: que las complicaciones que habia entre intereses públicos y particulares impedian presentar una cosa que fuese perfecta y realizable en todas sus partes.

Creí con esta manifestacion haber probado al Congreso la buena fe con que el Ministro procedia en este punto y la docilidad con que se ha prestado á las modificaciones que en el proyecto primitivo del Gobierno se habian hecho.

Por lo demas, el partido que el Ministro de Hacienda haya de tomar en el caso de que el Congreso deseche el proyecto de la mayoría, depende, no solo de consideraciones personales, sino de consideraciones de un orden superior, que serán las que influyan mucho en su resolucion. No me creo pues en el caso de aventurar una proposicion que está sujeta á esas consideraciones: el Congreso por consiguiente está en plena libertad, como lo ha estado siempre, de acordar lo que mejor le parezca en este asunto; asunto grave, gravísimo, y sobre el cual yo nunca podré pretender que se tome la opinion de una persona por la mejor de las que pueden adoptarse.

El Sr. PEÑA AGUAYO: Señores, yo siento en el alma que el incidente que toqué ayer en la última parte de mi discurso haya producido el efecto que ha causado en algunos señores de la mayoría del Congreso; sin embargo, creo que el Sr. Ministro de Hacienda ha padecido una notable equivocacion cuando ha dicho que en su opinion lo que pasa en una comision no debe salir á plaza: yo tengo esta misma opinion con respecto á aquellas cosas particulares y como domésticas que pasan dentro de la comision, y de esas no he dicho ni una sola palabra; pero mi opinion particular es que lo que un Gobierno dice por medio de su órgano legítimo en una comision no es cosa reservada, es cosa que así como tiene mas ó menos influencia en el dictámen de la comision, debe tenerla igualmente en lo que vote el Congreso acerca del dictámen que se discute. Lo único que desco en el particular es que quede terminantemente consignado que lo que yo dije ayer es cierto, y que no habrá ninguna persona que sea capaz de negarlo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo no he dicho que no sea cierto hasta cierto punto lo que ha manifestado el Sr. Peña Aguayo; pero digo que el Congreso podrá juzgar hasta qué punto debe darse valor á esas conversaciones para traerlas aquí: he dicho que si bien ciertas expresiones pueden tener lugar en la comision, en mi concepto no deben tenerle aquí, y esta es una de ellas.

A peticion del Sr. Cabello se leyó el art. 78 del reglamento.

El Sr. CARRASCO: Señores, cualquiera que hubiera estado presente á la discusion pendiente, hubiera creído que la cuestion del diezmo se ventila por primera vez en España. En efecto, los discursos que se han pronunciado sobre esta materia no han sido mas que repeticiones de lo que se ha dicho las diversas veces que esta cuestion se ha tratado.

Las principales razones que se han alegado en favor del diezmo estan reducidas á la necesidad de enlazar el principio político con el religioso, y á las gravísimas contribuciones que pesarian sobre los pueblos si el diezmo se aboliese. Si examinamos la historia del diezmo veremos que esta contribucion ha ido en la decadencia mas absoluta, principalmente desde el restablecimiento de las instituciones liberales.

Pasa S. S. á hacerse cargo del discurso del Sr. Armero, y dice que hizo observaciones filosóficas, pero que no eran de la cuestion presente.

Dice que se han hecho argumentos *ad terrorem* por algunos de los que han hablado en contra de la abolicion del diezmo, encareciendo el peligro de una revolucion religiosa; y que si al clero se le da lo necesario, ó mas, de modo que no tenga de que quejarse, entonces un Gobierno fuerte debe tener los mismos medios para reprimir al clero que se separe de las leyes, que tiene para los ayuntamientos ó los ciudadanos que no cumplan con ellas.

Haciéndose cargo de lo que dijo el Sr. Tejada acerca de que si se desechaba el diezmo haria una proposicion para que se dejara al clero entregado á la caridad de los españoles, dice que no se niega á dar al clero lo necesario para su subsistencia, y que de ninguna manera se puede suponer que no votando el diezmo se podría hacer esa proposicion; porque ademas de faltar á las obligaciones religiosas, sería no cumplir con lo que la Constitucion manda expresamente en su artículo 11.

Añade que tal es el descrédito en que se halla la contribucion del diezmo, que ninguno de los señores que han hablado en su favor se ha atrevido á decir que desea que permanezca el diezmo perpétuamente. Que confia en la religiosidad y moralidad de los españoles, pero que esto mismo aboga en favor de su opinion; porque aplicando el producto de

la bula á la manutencion del clero como se establece en el proyecto de la mayoría de la comision, ese mismo producto se aumentará de modo que hará disminuir considerablemente la contribucion que se imponga.

Lee en comprobacion del descrédito en que se halla el diezmo, una nota que en el año de 1823 pasó el vizconde de Chateaubriand á su embajador en Madrid, en que comparaba el restablecimiento del diezmo á la reaccion espantosa que en aquel tiempo hubo cuando se perseguia sin descanso á los que habian sostenido ciertas opiniones; y dice que esta autoridad es de mucho peso, porque no puede ser calificado el autor del *Genio del Cristianismo* sino de una persona altamente monárquica.

Concluye su discurso manifestando que desearia saber definitivamente si era esta cuestion de Gabinete, y que sería mas honroso para el Gobierno sucumbir en esta cuestion, que no acceder, engañando al clero, á que se apruebe el medio diezmo.

El Sr. BRAVO MURILLO empieza su discurso manifestando que esta no es cuestion de Gabinete ni de Ministro, ni lo puede ser, porque lo que viene pidiendo el Gobierno es la dotacion del culto y clero sin fijarse en los medios, porque por muchos medios se puede llegar á ese fin.

Dice que esta cuestion es de un orden mas elevado; porque decidiéndola el Congreso, va á fallar sobre la suerte futura del pais y sobre la subsistencia de nuestras instituciones.

Añade que no defiende exclusivamente el dictámen del Sr. Armero, sino los principios que en él y en el del señor duque de Gor estan consignados.

Entrando en la cuestion, manifiesta que si el diezmo hubiese sido abolido con tantas razones de justicia que nunca pudiera volver á restablecerse, con razon se podrían rechazar los votos de los Sres. Armero y duque de Gor; pero que no fue abolido el diezmo de esa manera, sino que con su supresion se faltó á todos los principios de justicia y de conveniencia pública.

Pasa S. S. á examinar las circunstancias en que fue abolido el diezmo, y dice que fue injusta, porque la iglesia habia adquirido derechos legítimos á esta contribucion por donaciones de los Monarcas y de los mismos pueblos; y que á la manera que un contrato no puede rescindir por una parte sin concurso de la otra, el diezmo no debia haberse abolido sin haber contado con la Iglesia que tenia derecho á él. Añade que aunque padiese haberse abolido sin haber contado con la Iglesia, no habia razon para hacer este regalo á los propietarios en perjuicio de lo restante de la nacion; y que no tiene duda que era un regalo, porque no habiéndose de pagar el diezmo, los colonos pagaban á los propietarios mayor cantidad por los arrendamientos.

Que si se le pregunta por qué si tales son sus ideas no ha contribuido antes con su voto al restablecimiento del diezmo, dirá que por la misma razon que aquel á quien una mano incendiaria ha arrojado su casa arroja las maldiciones sobre esa mano, y no resiste sin embargo dar nueva forma al edificio cuando se ve en la precision de levantarlo.

Que mientras ondeaba orgullosamente el pabellon de Don Carlos no podía un Diputado manifestar estas opiniones, porque no se le tachase de absolutista; pero que vencida aquella causa, se podía decir la verdad, y que la verdad era que la abolicion del diezmo habia sido una completa reaccion.

El orador se extiende en consideraciones sobre este punto, hasta que llamado á la cuestion por el Sr. Presidente y volviendo á ella, dice:

Que en los votos de los Sres. Armero y duque de Gor defiende dos principios: 1º la devolucion al clero y á la iglesia de los bienes de que les despojó la ley de 1837; y 2º la designacion para dotar al culto y clero de una prestacion en frutos de tal manera, que administrándolos y recandándolos por sí tenga el clero una absoluta independencia como debe tener; y concluye rogando al Congreso adopte cualquiera de los votos indicados.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, mucho deseaba que el Sr. Bravo Murillo llevase ya la cuestion del terreno elevado en que la tenia al principio de su discurso, al terreno de las aplicaciones. S. S. habia elevado la cuestion que se discute á una region tan alta, que era imposible resolverla allí sin exponerse á graves consecuencias.

Dije antes, hablando sobre esta materia, que el Gobierno no podia nunca considerar las cuestiones de aplicacion en la region en que se habia mantenido por los señores que habian defendido el diezmo ó el voto del Sr. Armero, para fijar los resultados que estas cuestiones pueden traer.

No pasaré adelante sin contestar á uno de los argumentos que constantemente se estan haciendo sobre esta materia. El argumento principal es que se ha hecho un gran beneficio á la propiedad en perjuicio de las demas clases de la sociedad: señores, yo no puedo convenir en semejante doctrina: dije el día pasado que este beneficio era mas bien aparente que real; ó si lo era, no de tanta consideracion como los señores que defienden el diezmo han manifestado: dije tambien que era imposible regularizar el sistema de tributos sin empezar por una reforma en el diezmo, porque era imposible establecer una contribucion territorial si no se quitaba á la propiedad la carga del diezmo ó la mayor parte de ella: pues bien; si á la extincion del diezmo el Estado tiene que establecer esa contribucion territorial, ¿sobre quién ha de recaer? ¿No es natural, y no es evidente que ha de recaer sobre los propietarios? ¿Y á cuánto se reducirá entonces el beneficio que se les ha hecho con la extincion del diezmo? Y que esa contribucion tiene que establecerse, para mí es de todo punto indudable.

Cuestion política, cuestion de sociabilidad, gran cuestion moral se dice que es esta: en efecto, los que impugnamos la conservacion del diezmo no decimos que sea esta una cuestion sencilla que no se roce con la política y con la moral: por mi parte la doy tanta importancia como el Sr. Bravo Murillo; creo que aun se la doy mayor, porque busco medios prácticos de votar al clero, en el convencimiento en que estoy de que por los medios que S. S. indica no se conseguirá ese objeto, ó al menos se conseguirá muy incompletamente. El diezmo continuado en 1837 y 38, y el medio diezmo establecido en 1839, si bien han producido una cantidad suficiente, con la cual pudieran haber sido cubiertas en mucha parte las obligaciones á que se destinaron sus productos, se han ido satisfaciendo con enorme desigualdad en las diferentes provincias, y hasta en los mismos pueblos; la naturaleza de la

imposicion deja la puerta abierta para pagar ó no pagar, ó escatimar una gran parte: este mismo medio, aun reducido al 5 ó al 4 por 100 habrá de mantenerse siempre en esa desigualdad, y resultará de ahí, que así como en unas provincias el clero estará suficientemente dotado; en otras estará en un completo abandono.

Yo quiero que se me diga si el Gobierno tiene medios suficientes, si este dictámen llega á ser ley, para remover los obstáculos que la naturaleza misma de la imposicion opone á su cobranza; eso es lo que hay que resolver antes: no basta decir que las leyes deben ejecutarse; los legisladores lo que deben examinar es si las leyes son ejecutables por los medios que el Gobierno tiene en su mano: porque si se pone un medio impracticable, ¿qué culpa tiene el Gobierno de que no se ejecute?

Yo, señores, no puedo convenir con el voto del Sr. Armero, así por la desigualdad con que ha de tener que ser recaudado el 5 por 100, como por las medidas de aplicacion de esta ley. Aquí encuentro medidas hasta contradictorias.

Se dice (*leyó*). Aquí parece que se deja al Gobierno en libertad de disminuir el 5 por 100 á 4 ó 3. No es así, porque mas adelante se dice que el 4 por 100 ha de servir para entregarse el clero, y despues el 1 por 100 es para las comunidades de religiosas; luego era de mas la autorizacion que se concede al Gobierno para exigir menos de 5 por 100.

Este 4 por 100 ha de ser administrado por el clero mismo, y al mismo tiempo se extingue la junta diocesana. Yo pregunto al Sr. Armero: ¿qué clero ha de ser el que administre el 4 por 100, no habiendo junta diocesana? ¿á quién se encomienda esa administracion? ¿ha de ser al clero catedral, sin que entienda el parroquial? ¿no será duro esto? Si ha de estar representado el clero parroquial y colegial, como parece natural, ya está formada la junta diocesana. Tal vez S. S. partiendo del supuesto de que la distribucion se haga por la antigua base, no crea necesaria la junta diocesana. Pero en este caso, ¿no quedarán en pie los mayores defectos que tiene el diezmo, que eran su distribucion, sobre todo en aquellos pueblos en que los diezmos eran de encomiendas, exentos y noales, que pertenecian á comunidades religiosas y ahora al Estado? Esa base, señores, es absolutamente impracticable.

Al mismo tiempo que se establece que el clero administre, y que la distribucion se haga segun las reglas de práctica, se quiere que el Gobierno dicte reglas. Si se ha de seguir la práctica constantemente seguida hasta aquí, ¿qué reglas ha de dar el Gobierno, si este no ha de tener parte alguna en ello? Ann cuando las dé, ¿cómo ha de responder de su cumplimiento si no tiene agentes en esa administracion?

El voto del Sr. Armero tal cual como está, aun cuando se reconociera, que podría ser mas conveniente, no puede tener aplicacion porque sus disposiciones son impracticables.

Se ha impugnado el proyecto del Gobierno modificado por la mayoría de la comision en un punto principal respecto á la prestacion en frutos ó en dinero; y se ha dicho tambien que es hacer al clero dependiente de los ayuntamientos. Aquí no hay nada de eso: en cuanto al repartimiento nada mas fácil, porque en todos los pueblos se hace el repartimiento tomando la base que se establece en el proyecto. La diferencia está únicamente en que el contribuyente es árbitro de pagar en dinero ó en frutos, con la circunstancia de que tiene la ventaja en el primer caso de no ser apremiado hasta el tiempo de la cosecha.

Respecto á lo demas acerca de que el clero se subordine á los ayuntamientos, estos obran aquí como delegados del Gobierno, y en la modificacion hecha para autorizar al Gobierno hasta se ha excluido la voz de ayuntamientos, y se dice juntas de feligresía, cuya composicion será del modo que garantice mas al clero y al Estado. Yo no sé que haya mas que una cuestion de nombre que se ha querido presentar aquí en favor de un modo contra otra.

Concluyo pues manifestando que el voto del Sr. Armero, tal como se presenta, peca, por decirlo así, de los mismos vicios que tiene el diezmo entero, y es mas impracticable en la ejecucion que en el diezmo entero, porque la desigualdad del diezmo si era de consideracion, se disminuía por la cantidad hasta cierto punto; y disminuida esta cantidad total, las desigualdades que la base debia producir, hace que se recargue á ciertas clases. De este defecto adolece el voto del Sr. Armero é igualmente el del Sr. duque de Gor.

Los Sres. Mendizabal y Bravo Murillo hacen algunas aclaraciones.

A peticion de un Sr. Diputado se pregunta si está el punto suficientemente discutido; y habiendo pedido por varios Sres. Diputados que la votacion sea nominal, resulta que está suficientemente discutido por 76 votos contra 53.

Se leyó el voto particular del Sr. Armero; y al preguntarse si se tomaba en consideracion, se acordó que fuese nominal la votacion, y verificada, resulta desecharse por 83 votos contra 43.

Se leyó el voto particular del Sr. duque de Gor, y pidieron la palabra varios señores. Leida la lista, resultó que la habian pedido en contra los Sres. Gonzalez (D. A.) Pacheco, Cortina, Valle, Elipé, Calatrava, Sarrá y Rull, Perez de Rivas, Sancho, Fernandez del Pino, Cantero, Amor, San Miguel y Arce; en pro, los Sres. Borrego, Martinez de la Rosa, Pidal, Cobo de la Torre y Viñas.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Gonzalez tiene la palabra en contra.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Señores, la discusion del voto particular que acaba el Congreso de desechar no pone en el caso de obligarme á manifestar algunas razones para contestar á otro señor que ha tomado la palabra anteriormente; y yo la he tomado contra mi ánimo.

El Sr. Bravo Murillo ha vertido expresiones sumamente destempladas, con las cuales ha faltado á la consideracion que merecen los hombres que han pertenecido á un partido político, á quienes sin rebozo se les ha presentado como salteadores públicos que asestan en un camino. Ha hablado de hechos consumados, y ha dicho que se ha hecho un despojo á la propiedad; cuya doctrina, si se adoptase, sería necesario adoptar que los que atacan á la propiedad ajena tenían despues la facultad de alegar que era un derecho exclusivo y un hecho consumado.

Este lenguaje, señores, es antiparlamentario, porque los hombres en sociedad, cuando son hombres públicos, se deben consideraciones, las cuales es necesario respetar. No

quiera que se tratasen estas cuestiones, y se ofendiese el honor que debemos guardar, y mucho mas cuando todos los partidos políticos se debe suponer el mejor deseo, el mejor fin de salvar al país.

Yo de ninguna manera trataré de ofender á los que profesan principios contrarios á los míos; yo todos los respeto, y tengo derecho á que se respeten los principios políticos que yo y mis amigos profesamos.

El Sr. Bravo Murillo ha hablado de reaccion; y ha hecho una acusacion muy grave, no solo al partido político á que pertenece, sino á una clase entera, á las mayorías de otras Cortes, y hasta al Gobierno mismo.

Vea el Sr. Bravo Murillo hasta donde llegan las consecuencias de sus doctrinas. El Gobierno de S. M., que en esta cuestion está por la supresion del diezmo, y le subroga con lo que las Cortes constituyentes proponian, tambien sufre una acusacion del Sr. Bravo Murillo. ¿Cómo se concilia la contradiccion de S. S. cuando dice que se amenazaba con revoluciones, con movimientos, que peligraba la vida de algunos individuos; que se formaban tales y tales planes, como se concilia, repito, lo que ha dicho acerca de que respeta la Constitucion, y que está dispuesto á sostenerla cuando al mismo tiempo ataca á los legisladores de aquellas Cortes que dieron esa Constitucion que está dispuesto S. S. á defender? Los hombres que dieron esa Constitucion, ¿merecen esa calificacion inconsiderada y ofensiva? No por cierto.

Ataque S. S. del modo que quiera estas doctrinas, que nosotros tampoco podemos patrocinar; no queremos ser responsables de doctrinas que se vierten fuera de este lugar; nosotros no queremos disturbios, no queremos motines ni que se defienda la libertad en las calles atacando el orden público; nosotros estamos resueltos como S. S., y quizá con mas decision, á combatir cuando se trata de atentar contra la Constitucion, ó los principios de orden público, sin el cual no puede observarse la Constitucion.

En proporcion que vaya entrando en la cuestion, el Congreso reconocerá que todas las impugnaciones que se han hecho son infundadas, y que esa calificacion que se ha hecho tan terrible, es contra el voto que acaba de dar el Congreso. ¿Es mas que un voto de condenacion lo que ha dicho el Sr. Bravo Murillo contra lo que acaba de votar el Congreso, y lo que votaron las anteriores Cortes, y las constituyentes y las que las precedian?

Yo voy á deducir todas las consecuencias á que me conduce la doctrina de S. S. Yo respeto las opiniones de S. S. y de los que profesan iguales principios; pero quiere al mismo tiempo que se respeten las mías y las de mis amigos. Estos Gobiernos son de discusion, y se pueden manifestar toda clase de opiniones; pero nunca ofendiendo, nunca lastimando; y nosotros tenemos derecho á quejarnos de que S. S. nos ha ofendido nuestro honor y nuestra delicadeza.

S. S. ha considerado que esta cuestion es política, económica y religiosa. Tratando en primer término la tercera; ocupándose por consiguiente en la cuestion religiosa; dicho que era necesario tener en consideracion que en el Estado habia dos potestades, una temporal y otra espiritual, y que era menester que se reuniesen las dos para suprimir el diezmo, porque era una donacion de los Reyes autorizada por el jefe de la Iglesia; que era un contrato y una voluntad de las dos partes, no se podia suprimir. Si esto se dijese en defensa de un pleito particular no lo extrañaria; pero cuando se trata de formar una ley, cuando se consulta la conveniencia pública, cuando se debe tener presente la independencia nacional, ¿puede admitirse esta razon? ¿Puede tener fuerza esa doctrina? La nacion está facultada para establecer las leyes, y no tiene necesidad de pedir permiso de autoridad para mantener lo que crea conveniente.

El orador dice que no hablará del origen del diezmo, pues no tiene necesidad de apoyarse en la historia ni en los cánones para traer la cuestion á su verdadero punto de vista. Que recordará únicamente que el diezmo se pagaba en virtud de un precepto legal, y que las leyes de Partida sancionaron las ofrendas que los fieles hacian á la Iglesia, y que desde entonces se reconoció como obligacion legal, no lo habiendo sido hasta entonces.

Ha dicho el Sr. Bravo Murillo, añade, que esta cuestion es política, y debe tratarse con detenimiento.

Dice el Sr. Bravo Murillo que defiende un principio político en los votos presentados, y que es el principio del diezmo; si S. S. defiende el principio del diezmo, ¿cómo permite que sea rebajado á la mitad? debe defenderlo entero, porque si conoce que es una propiedad, no debe dar un voto á que se parta por medio esa propiedad. Esta creo que es una contradiccion manifiesta.

Tambien ha dicho S. S. que solo de un modo reaccionario se despojó á la Iglesia del diezmo. Yo voy á probar con datos que puedo rebatir lo que ha expuesto el Sr. Bravo Murillo.

En el año 21 las Cortes establecieron en virtud de una ley, que la nacion no estaba obligada á pagar sino medio diezmo; por aqui se ve que no se consideraba como propiedad el diezmo, y que se habia tenido presente por los legisladores que con el medio diezmo habia lo suficiente.

Entonces fue cuando se debatió por primera vez la cuestion de diezmos: ¿y se dirá que aquel acto fue reaccionario?

En el año de 1834 se hizo una proposicion para suprimir el diezmo. Vino el año de 1836 y se volvió á hacer otra proposicion con igual objeto, y estuvo de acuerdo con el Ministro de entonces, mediante á que se hicieran reclamaciones por varias corporaciones del Estado que pedian la supresion del diezmo. ¿Y se podrá decir que esto es una reaccion? Varias corporaciones del Estado, cuerpos científicos, sociedades económicas, hasta la ganadería del reino, sin contar un gran número de ayuntamientos y diputaciones provinciales de las primeras ciudades de España vinieron pidiendo á las Cortes constituyentes la abolicion del diezmo. Pues con una expresion del Sr. Bravo Murillo, llamando reaccionarias á esas Cortes, ha condenado á todos los individuos que tomaron parte en la supresion.

El mismo Gobierno tuvo parte, pues el Sr. Mon en el año 38 manifestó que 21 intendentes á quienes se habia pedido informes sobre el diezmo, han dicho que podia convenir el conservarlo; pero que 23 se opusieron contra esa medida. Es decir; la mayor parte de los empleados del Gobierno que tenia la opinion de restablecer el diezmo, esos dijeron que no convenia restablecerle del modo que se habia

propuesto. El Gabinete de 1838 implícitamente dijo que no queria el diezmo. ¿Qué dijo el Ministro de Hacienda que trajo un proyecto para cobrar el diezmo por un año? Dijo que no pensaba en sostenerlo siempre, que era un recurso económico, y que no era para restablecerle perpetuamente.

Prosigne S. S. contestando á varios argumentos del señor Bravo Murillo, y preguntado al Congreso si se prorogaba la sesion, por haber pasado las cuatro horas, se decidió que no por 59 votos contra 31.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaria la discusion pendiente, y en el uso de la palabra el Sr. Gonzalez, y levantó la sesion á las cinco y cuarto.

## MADRID 11 DE JUNIO.

### Intendencia general militar.

Convocada subasta pública en los estrados de esta intendencia general para el día 1º del presente mes con el fin de contratar los víveres, vestuario y calzado necesario para las tropas estacionadas en las provincias del Norte y las que operan en los distritos de Aragon y Valencia, se celebró el acto sin que hubiese ningun licitador que se presentase á hacer

### Intendencia general militar.

Intervencion general militar.—Nota comparativa de los precios señalados por D. Vicente Bertran de Lis y Rives en su proposicion modificada en 3 del corriente, con los que se satisfacen en el día al contratista D. Jaime Ceriola, las especies de suministro en los distritos que se expresarán, y diferencias que resultan contra la administracion militar.

Distritos.	ARROBA DE					
	Harina cernida.	Tocino salado sin hueso.	Arroz.	Paja.	Fanega de cebada.	
Aragon.....	Por la proposicion de Bertran de Lis. ....	25	118	44	4	33
	Por el contrato de D. J. Ceriola.....	24	114	41... 17	3.. 25	32
	Difª contra la administracion militar..	1	4	2.. 17	.. 9	1
Burgos.....	Por la proposicion de Bertran de Lis. ....	23.. 17	117	44	3.. 17	32
	Por el contrato de D. J. Ceriola.....	23.. 17	109	38.. 17	3.. 13	32
	Diferencia contra la administracion...	"	8	5.. 17	.. 4	"
Valencia.....	Por la proposicion de Bertran de Lis.....	25	108	33	6	34
	Por el contrato de D. J. Ceriola.....	21	99.. 17	31	4.. 17	30
	Diferencia contra la administracion..	4	8.. 17	2	1.. 17	4
Ejército del Norte.	Por la proposicion de Bertran de Lis.....	23.. 17	117	44	3.. 17	32
	Por el contrato de D. J. Ceriola.....	22.. 17	97	38.. 26	4	32.. 26
	Diferencia contra la administracion...	1	20	5.. 8	"	"
	Idem en favor de idem.....	"	"	"	.. 17	.. 26

*Advertencia.* Se hace la de no estar deducida de los precios del contrato de Ceriola la baja de un 7 por 100 con que se satisfacen á este empresario los artículos de suministro con arreglo á las estipulaciones de su convenio, por manera que aun es mas excesiva de la que se figura la diferencia que resulta definitivamente por el cotejo de la proposicion de Bertran de Lis con el contrato de dicho Ceriola. Madrid 5 de Junio de 1840.—Butler.—Es copia.—De la Fuente.

### Escuela especial de ingenieros de caminos, canales y puertos.

El día 1º de Octubre próximo siguiente empezarán los exámenes para la admision de alumnos en la escuela especial de ingenieros de caminos, canales y puertos.

Los que quieran concurrir á dichos exámenes entregarán su solicitud al director general del cuerpo antes de dicha época, acompañando su fe de bautismo para acreditar que tienen 17 años cumplidos, y una certificacion del jefe político de la provincia á que pertenezcan sobre su buena conducta moral y política.

Los exámenes comprenderán las materias siguientes:

Aritmética.  
Algebra, con inclusion de la teoría y resolucion de las ecuaciones superiores y la teoría de las cantidades exponenciales y logarítmicas.  
Geometría.

Trigonometría rectilínea y esférica con el uso de las tablas de logaritmos y líneas trigonométricas para la resolucion de los triángulos de una y otra especie.

Aplicacion del álgebra á la geometría, inclusa la teoría de las curvas y superficies de segundo grado, y las curvas de doble curvatura.

Todas estas materias deberán saberlas los concurrentes con la extension cuando menos que tienen en la obra grande de Vallejo, ó en el curso traducido de Lacroix, sin que se entienda por esto que sea preciso haberlas estudiado por dichos tratados, los cuales solo se citan aqui como término de comparacion.

Serán tambien examinados de la parte elemental de la topografía, debiendo saber para el efecto la descripcion y uso de los piquetes, jalones, cuerdas, cadenas y reglas de madera para trazar sobre el terreno alineaciones rectas y curvas, y medir bases; el de los niveles de albañil y de aire sin pie ni anteojo para nivelar planes y líneas de corta extension; el de las miras y nivel de agua para hacer una nivelacion cualquiera simple ó compuesta; el de la brújula, plancheta y grafómetro para tomar ángulos, medir alturas y distancias accesibles é inaccesibles, y levantar planos topográficos de corta extension.

Finalmente deberán traducir corrientemente el frances, y tener principios de dibujo, bien sea lineal ó bien de figura.

postura bajo el pliego de condiciones que estaba de manifiesto.

Sin embargo, por D. Vicente Bertran de Lis y Rives se hizo una propuesta por escrito que fue examinada por las oficinas generales y despues en junta de gefes con asistencia del proponente, el cual mejoró algun tanto el precio de varios artículos en virtud de las invitaciones que se le hicieron para ello. Instruido así el expediente se remitió á la definitiva resolucion de S. M. con el parecer que estimaron conforme las oficinas generales de la administracion militar, y en su consecuencia, de conformidad con el dictamen unánime del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido resolver que se publique por espacio de cuatro dias consecutivos en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital el adjunto estado comparativo entre los precios últimamente señalados por el citado Bertran de Lis y los que rigen en el día por la contrata de Don Jaime Ceriola, para que los que deseen mejorarlos se dirijan con sus proposiciones á esta intendencia general hasta las doce de la noche del día 12 del presente mes, especificando en ellas clara y terminantemente la clase de pagos que les acomode en reintegro de sus devengos, pues que no será admisible la que tenga la cláusula de arreglar con el ministerio de Hacienda las condiciones de pago; en el concepto que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia general el pliego de condiciones que ha servido de base en el citado remate del día 1º para que puedan enterarse de él los que gusten interesarse en el todo ó parte de los mencionados servicios. Madrid 8 de Junio de 1840.—José J. de la Fuente.

Para manifestar sus adelantamientos en esta última parte presentarán cada uno el día de los exámenes los trabajos que hubiesen ejecutado en una ú otra especie de dibujo; en la inteligencia de que se les hará copiar dentro de la escuela uno de los dibujos que presenten. Los que hubieren adquirido mayores conocimientos en las materias que se exigen en este programa ó hubiesen hecho otros estudios de cualquiera especie, principalmente en ciencias naturales, lo manifestarán para que se les tenga en consideracion.

### LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada el día 11 de Junio han salido agraciados los números siguientes:

42, 37, 64, 24, 71.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Juana Gomez Plata, hija del patriota Julian, muerto en el campo del honor.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 25 quince dieziseisavos y 25 $\frac{7}{8}$  con cupones al contado: 26 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{8}$ , nueve dieziseisavos, once dieziseisavos,  $\frac{7}{8}$ , siete dieziseisavos, trece dieziseisavos,  $\frac{5}{8}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{4}$ , 25 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{5}{8}$  v 26 á v. f. vol.: 27 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{4}$ , tres dieziseisavos,  $\frac{1}{2}$ , 28 $\frac{1}{2}$  y 27 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. á prima de  $\frac{3}{8}$ , cinco dieziseisavos,  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{1}{4}$  por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 22½ á 60 d. f. ó vol.  
con cupones.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Deuda sin interés, 00.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

## CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38½.  
Paris, 16-7.

Alicante, 1 d.  
Barcelona, ps. fs., ½ b.  
Bilbao, ½ d.  
Cádiz, ½ id.

Coruña, 1½ papel d.  
Granada, 1½ id.  
Málaga, ¾ á 1 id.  
Santander, ¾ b.  
Santiago, 1½ d.  
Sevilla, ¾ id.  
Valencia, ¾ b.  
Zaragoza, ¾ din. d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Por providencia del Sr. juez del mismo D. Francisco Martínez Pelayo, refrendada del escribano D. José María Beato, se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de D. José Angulo, cura que fue de La Fuensabiñan, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, acudan á usar del que crean asistírles; parándoles en otro caso el perjuicio que lugar hubiere.

POR providencia del Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta corte, dada á instancia de los síndicos de la testamentaria de D. Salvador Magro, se convoca á junta general de acreedores á la misma para el día 24 del presente mes á las nueve de su mañana en el piso bajo de la audiencia que fue reposo de corte.

## VACANTES.

Ayuntamiento constitucional de Búrgos.

Se halla vacante la plaza de maestro alarife de esta ciudad, dotada con 500 ducados anuales, pagados por mensualidades del fondo de propios. Los que deseen obtenerla, deberán ser arquitectos aprobados por la academia de San Fernando, y podrán dirigir por sí ó persona en su nombre los memoriales y certificaciones de títulos dentro del término de 60 días, contados desde la fecha de este anuncio, á la secretaría de ayuntamiento, donde podrán enterarse de las obligaciones y cargos de dicho destino. Búrgos 29 de Mayo de 1840.—P. A. D. I. A., Francisco Mariscal, secretario.

## SUBASTAS.

A voluntad de los albaceas testamentarios del difunto Don Vicente de Torres y Andueza, vecino que fue de Sevilla, se vende en pública subasta una hacienda propia de dicha testamentaria, titulada de la Sacra Familia, situada en la villa de Castilleja de la Cuesta con bella y cómoda habitación alta y baja, nueva y perfectamente acristalada, lavaderos, tinajones, cochera, cuadra, almacén y molino de aceite con viga nueva, trojes y demas oficinas, habitaciones independientes para capataz, y una preciosa capilla adornada con buenas pinturas; una aranzada de arboleda frutal y otra de viña que sirven de jardín á la hacienda, y en comunicación con ella una excelente viña de 20 aranzadas, toda para verdeo, de superior calidad; y sobre 120 aranzadas de olivar en trece suertes inmediatas unas á otras, y su mayor parte de primera calidad; apreciada en 759,146 rs. sin incluir la obra de consideración que se le ha hecho para mejorarla.

El remate se verificará el día 17 de Agosto próximo á presencia de los albaceas en el sitio que con anticipación se avisará al público, y en dicho día y en todo el tiempo que media hasta él se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que cubran las tres cuartas partes del aprecio, reservándose los albaceas la facultad de suspender el remate cuando las pujas no hagan subir dichas proposiciones por lo menos á las cuatro quintas partes del aprecio.

El pago deberá ser á metálico en el acto del otorgamiento de las escrituras de venta, al que precederá la entrega al comprador de los títulos de la finca.

## BIBLIOGRAFIA.

NOVENA al Sagrado Corazon de Jesus, compuesta por el Dr. D. Tomas Alfageme, doctoral de la Real capilla de la Encarnación.  
Se hallará á real en las librerías de Hurtado, calle de Carretas, y de Brun, frente á las Covachuelas.

EL experimentado cazador y perfecto tirador, compuesto por D. J. G. N., obra utilísima á todo aficionado al arte de cazar por los varios secretos que en ella se manifiestan, método que se debe observar para tirar corriendo y al vuelo á todo género de caza, conocer en los montes segun las estaciones del año dónde están encamados los conejos, venados y toda res de pelo; modo de tener buenos perros, saberlos criar y enseñar. Reglas para precaverse de las muchas des-

gracias que han sucedido con la escopeta, y otras cosas esenciales que verá el lector.

Se han aumentado en esta cuarta impresión las reglas para el arte de pescar.

Se hallará á 6 rs. en rústica y 8 en pasta en la librería de Hurtado, calle de Carretas.

DICTAMEN de la junta eclesiástica creada por Real orden para el arreglo del clero. Hállanse en él los datos y cálculos estadísticos eclesiásticos á que hizo referencia el señor Diputado Sancho en la sesión del Congreso del 5 de Junio. Un tomo en 4º Véndese á 14 rs. en Madrid imprenta de Búrgos, calle de Toledo, frente á S. Isidro.

DICCIONARIO de Medicina y de Cirugía prácticas. Entrega 18 del tomo 3º Continúa abierta la suscripción en la botica de Olmedilla, calle de Carretas, núm. 22, y en las principales librerías del reino por entregas de 32 páginas, á 2 rs. vn. para Madrid y á 2½ para las provincias, remitidas por el correo, francas de porte.

## GALERIA DRAMATICA.

## EMILIA:

DRAMA ORIGINAL EN CINCO ACTOS Y EN PROSA,

DE

DON RAMON DE NAVARRETE,

representado con aplauso en el teatro del Príncipe.

Véndese á 8 rs. en las librerías de Escamilla, calle de Carretas; y de Cuesta, frente á las Covachuelas.

HISTORIA de la Civilización española desde la invasión de los árabes hasta la época presente: por D. Eugenio de Tapia, individuo de la dirección general de Estudios y de la Academia española.

El objeto de esta obra es dar á conocer las mejoras que se han hecho sucesivamente en el estado social de la nación española para comun utilidad de sus individuos, y los progresos de estos en sus facultades morales é intelectuales: dos acontecimientos históricos que expresa la palabra civilización.

El tomo empieza con una larga introducción en que se refieren los adelantamientos y vicisitudes de la civilización española en los tiempos anteriores á la irrupción de los musulmanes. En seguida se aclaran varios hechos históricos relativos al origen de las monarquías cristianas y del condado de Barcelona, procedentes de la restauración; y despues se ventilan, entre otros, los puntos siguientes:

La legislación goda, vigente en los primeros siglos de la restauración, se modifica con los fueros municipales y las nuevas costumbres.

Diferencia entre el estado social de las monarquías cristianas de España, y otras europeas sometidas al régimen feudal.

Progresos de la civilización española desde el reinado de D. Alonso el VI.

Importancia de las corporaciones municipales en la edad media.

Admisión del tercer Estamento en las Cortes españolas, y facultades legislativas de estas.

Estado social de Cataluña, Navarra y Aragón: exámen de la Constitución política de estos dos reinos.

Civilización de los árabes.

Estado civil de los muzárabes y de los judíos que moraban entre los musulmanes y los cristianos.

Progresos intelectuales de estos hasta principios del siglo XIII.

Concluye el tomo con un apéndice, en que se trata del origen del romance ó idioma castellano, y se analiza la primera obra literaria que en él se escribió.

En el tomo II se describe el estado social de las monarquías cristianas, y del reino musulmán de Granada en los siglos XIII, XIV y XV; terminando el cuadro descriptivo de aquella época tan fecunda en acontecimientos, con el glorioso reinado de Fernando V é Isabel, durante el cual recibió un grande impulso la civilización española.

El tomo III comprende todo el tiempo que duró la dominación de la dinastía austriaca. El estado social padece una alteración notable en el reinado de Carlos V con la opresión que siguió al triunfo conseguido contra los comuneros; con la supresión de dos Estamentos, quedando reducida la representación nacional á los Procuradores de las ciudades; y finalmente con las guerras exteriores que iban debilitando y empobreciendo á la nación. Sin embargo, la cultura intelectual comenzada con ardor en tiempo de los Reyes católicos, hace rápidamente progresos en este reinado y en el de su hijo el severo Felipe II; al paso que el estado social de la monarquía va progresivamente declinando hasta llegar al estado mas lastimoso en el reinado de Carlos II.

La civilización de los siglos XVIII y XIX forman el asunto del IV y último tomo de la obra. Estos dos siglos presentan otra fisonomía, otros hábitos y otras doctrinas políticas, económicas y literarias, diferentes de las que prevalecieron en los siglos pasados. La monarquía se restablece de sus anteriores quebrantos en los reinados de Felipe V, Fernando VI y Carlos III, y vuelve á decaer en el de Carlos IV.

La guerra de Napoleón causa un general trastorno en la sociedad española, y en medio de este caos se publica la Constitución de 1812. Describe el estado de aquella, así bajo el régimen constitucional como en tiempo del absolutismo y de las persecuciones; monstruosa alternativa que se reproduce posteriormente.

Restablecido ya el orden en la monarquía absoluta, muere Fernando VII, y á los pocos meses se publica el Estatuto Real. Retrátase desapasionadamente y sin espíritu de partido

el estado social de España desde la publicación de aquella ley fundamental hasta que se promulgó la Constitución de 1837, y se hace una reseña literaria de los siglos XVIII y XIX. Cada tomo contendrá próximamente 300 páginas en 8º mayor de buen papel y esmerada impresión. El primero se halla ya de venta en las librerías que á continuación se expresan, á 16 rs. en Madrid, y 18 en las provincias.

Madrid, librería de Cuesta, frente á las Covachuelas; de Perez y de Rios, calle de Carretas; Habana, Alegría: Cádiz, Hortal y compañía; Barcelona, Piferrer: Valladolid, Rodríguez: Zaragoza, Yagüe: Granada, Sanz: Valencia, Mallen: Coruña, Perez: Búrgos, Arnaiz: Vitoria, Hormilague: Santander, Martínez: Santiago, Rey Romero: Sevilla, Caro Cartaya: Oviedo, Longoria: Salamanca, Moran: Málaga, viuda de Aguilar: Murcia, Benedicto: Pamplona, Suarez: Córdoba, Berard: Badajoz, viuda de Carrillo y sobrinos: Alcoy, Cabrera: Jerez, Bueno: Palencia, Pastor.

POESIAS de D. José de Espronceda. Un tomo en 8º marquilla prolongado, de muy buen papel é impresión. Contiene las composiciones siguientes:  
Ensayo épico: Fragmentos de un poema titulado el Pelayo.

Poesias líricas: Serenata.  
A una dama burlada.  
A la noche: Romance.  
El pescador.  
Oscar y Malvina.  
El combate.  
Al sol: Himno.  
Canciones: La cautiva.  
Cancion del Pirata.  
El canto del cosaco.  
El mendigo.  
El reo de muerte.  
El verdugo.

Asuntos históricos: A la muerte de Torrijos y sus compañeros.

A la muerte de D. Joaquin de Pablo Chapalangarra.  
Despedida del patriota griego de la hija del apóstata.  
¡Guerra!  
A la patria: Elegía.  
Soneto: A una estrella.  
A Tarifa en una orgía.  
Cuento: El estudiante de Salamanca.  
Véndese á 24 rs. en las librerías de Escamilla, calle de Carretas; y de Cuesta, frente á las Covachuelas.

LECCIONES de economía social dadas en el Ateneo científico y literario de Madrid por D. Ramon de la Sagra; obra sumamente interesante á todas las clases de la sociedad. Se publica en cuadernos de á tres pliegos en 8º mayor de á 48 páginas, á 2 rs. para Madrid y 3 para las provincias franco de porte.

Los cuadernos publicados hasta el día son cuatro, y el que los solicite debe hacerlo por los siete que formarán el primer tomo á dicha publicación.

La suscripción se halla abierta en esta corte en la librería de D. Juan Sanz, calle de Carretas, y en las provincias en las principales librerías.

## Libros y suscripciones á precios económicos.

La Seducción y la Virtud, novela preciosa, tres tomos 15 reales.

Marvel ó el Agujero en el codo, 6 rs.

Obras del célebre Moratin, la hermosa edición de Barcelona con preciosas láminas, y el juicio crítico de sus obras seis tomos 84 rs.

Obras del célebre conde Buffon, historia natural, aumentada por Cuvier, con mas de 10 figuras, 59 tomos y 51 de láminas, 600 rs.

Noches de Paris, que es la novela que ha hecho célebre á Victor Hugo, tres tomos con láminas, 24 rs.

Veladas de San Petersburgo, tres tomos 26 rs.

Viguera, fisiología y patología de la muger, ó historia analítica de su constitución y fenómenos sexuales, obra del día de mucho mérito, con láminas, cuatro tomos en 4º, 40 reales.

Los Jurados y sus facultades, obra de mucho mérito y del día, aumentada con la parte legislativa.

Horuc-Barbaroja, tragedia de mérito, 2 rs.

Bentham, tácticas de asambleas legislativas, 12 rs.

Bentham, legislación y codificación, que es la obra que se da en la universidad, tres tomos, 40 rs.

D. Quijote tal como lo escribió el inmortal Cervantes, aumentado con 24 láminas finas, constará de cuatro tomos, divididos en ocho medios, á 4 rs.: han salido los cuatro primeros con 12 láminas, y continúa abierta la suscripción y á las demas que se publican en el establecimiento central de Madrid, calle del Arenal, núm. 22, cuarto principal, donde se reparten prospectos gratis, y se admiten comisiones.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena la comedia de magia, en tres actos, titulada

TODO LO VENCE AMOR, ó LA PATA DE CABRA; en la que desempeñará el papel de D. Simplicio el actor Don Antonio de Guzman.

La mayor parte de las decoraciones se han retocado, y algunas han sido pintadas de nuevo. Las transformaciones se ejecutarán del modo que se hizo la última vez que puso en escena esta comedia el Sr. Guzman, y no como el público la ha visto posteriormente. En punto á comparsa, bailes &c. se presentará con el mismo lujo que se hizo cuando se estrenó.